



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

“TODO POR LA PATRIA”

PROTOCOLO A OBSERVAR POR LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA NO **OBJECCIÓN** DE LA SVSP EN CUANTO A LA ADQUISICIÓN DE MUNICIONES, PIEZAS Y ARMAS DE FUEGO AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚM. 30-23 DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2023, QUE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO PARA EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, ASI COMO LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA NÚM.MIP-RR-0001-2023 PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO ANTES CITADO.

1. Dirigir comunicación contentiva de los documentos societarios del solicitante los cuales deberán estar al día incluyendo, última Asamblea celebrada debidamente registrada, Registro Mercantil y Registro del Nombre Comercial.
2. Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de estatus de cumplimiento.
3. Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos sobre situación tributaria.
4. Copia de formularios DGT-3 y DGT-4 del Ministerio de Trabajo.
5. Inventario actualizado de las armas de fuego con copia de sus respectivas licencias otorgadas por el MIP, indicando en este documento la condición operativa de cada arma.
6. Comunicación contentiva en la solicitud de la **cantidad** de armas de fuego, **marca**, tipo y **calibre** que se desea adquirir, así como sus respectivas municiones y partes o repuestos si aplica.
7. Certificación expedida por esta SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, indicando: a) estatus de la empresa, b) cantidad máxima de armas según su tipo, c) necesidades de piezas, repuestos o accesorios y d) cantidad de municiones según su tipo que le será permitido adquirir a través de las armerías autorizadas por el MIP. Cada renglón especificado indicará lo permitido por esta SVSP.



EL DECRETO NÚM. 30-23 DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2023,
TENDRÁ VIGENCIA HASTA EL 7 DE AGOSTO DEL 2023.

*Todo lo anterior sin desmedro al procedimiento establecido en el Artículo 1 párrafo único del Decreto No.30-23 en lo referente a las gestiones para la tramitación al Presidente de la Republica para obtención de las “Licencias de Importación de armas de fuego” consignado en el artículo 33 de la Ley No. 631-16 de fecha 2 de agosto de 2016 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales relacionados.